



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01511-00**

En atención a la solicitud de suspensión elevada [010 expediente electrónico], el Despacho dispone:

**1°** El artículo 161 del Código General del Proceso establece: *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

**2°** La apoderada de la parte demandante allegó solicitud en la que aportó: **(i)** Contrato de transacción suscrito por la parte demandante y demandada en la cual se indicó: "El demandante mantendrá en suspenso el proceso ejecutivo" [Folio 2 a 4 010 expediente electrónico] **(ii)** Memorial únicamente firmado por la apoderada de la parte ejecutante en el que solicita: "suspender el presente proceso hasta el día 16 de mayo de 2024, es decir por tres (3) meses" [Folio 1 010 expediente electrónico].

**3° Así las cosas**, se requiere a las partes para que alleguen de común acuerdo solicitud de suspensión por tiempo determinado. Pues, en el contrato de transacción aportado no se establece el término de suspensión y el memorial que determina el tiempo no está firmado por el demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd832f315f252a6606daec88a9aa7be37dec11d5a898b385cb11644e8e2c4a7**

Documento generado en 01/03/2024 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 010 de 04 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.